

Resolución Nro. CACES-P-2025-0049-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D.
Presidenta

Considerando:

Que el artículo 66 de la Constitución de la República señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.”;*

Que el artículo 171 de la LOES señala que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): *“Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”;*

Que el artículo 173 de la LOES establece: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)”;*

Resolución Nro. CACES-P-2025-0049-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Que el artículo 176 de la LOES determina como funciones del Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, entre otras, la siguiente: “(...) b) *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo (...) y, f) Las demás que le confieran la presente Ley y sus reglamentos*”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “*El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.*”;

Que el artículo 10 de la Ley citada en el considerando anterior prescribe: “*Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: a) Juridicidad.- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley (...) g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. (...) i) Conservación.- Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento (...) j) Seguridad de datos personales.- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto (...)*”;

Que el artículo 12 de la Ley ibidem contempla: “*El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...) (...)*”;

Que el inciso segundo del artículo 37 de la Ley ibidem determina: “*(...) El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales (...)*”;

Que el artículo 47 de la Ley ibidem señala: “*El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...)4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular (...)*”;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.(...)*”;

Que el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “*El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley (...)*”;

Resolución Nro. CACES-P-2025-0049-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Que el artículo 15 del Reglamento Interno del CACES establece: “*Son atribuciones y deberes del presidente o la presidenta del CACES: (...) (...) u) Las demás atribuciones contempladas en la legislación vigente, este Reglamento y las que le otorgue el Pleno del Consejo, para el cabal cumplimiento de su gestión*”;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Ser la máxima autoridad administrativa e institucional del CACES; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo; d) Ser la máxima autoridad ejecutiva y nominadora del CACES; (...) s) Las demás que le sean asignadas legal y reglamentariamente*”;

Que el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo (...)*”;

Que mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior*”;

Que mediante Resolución Nro. CACES-P-2025-0021-R de 26 de junio de 2025, la Presidenta del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Conformar el Comité de Protección de Datos Personales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), que estará integrado por: 1. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; 2. El/la Procurador/a; 3. El/la Secretario/a Técnico/a 4. El/la Director/a de Administración de Talento Humano; 5. El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a; 6. El/la Director/a de Exámenes; 7. El/la Director/a de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores; 8. El/la Director/a de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas; 9. El/la Directora/a de Estudios e Investigaciones 10. El/la Responsable de Unidad de Planificación y Gestión Estratégica; 11. El/la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo (quien lo presidirá); 12. El/la Responsable de la Unidad de Comunicación Social; 13. El/ la Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, 14. El/la Secretario/a del Pleno. Asistirán a las sesiones del Comité con voz la Delegada de Protección de Datos Personales, el Oficial de Seguridad de la Información y un Asesor de Presidencia.*”;

Que el artículo 5 del Reglamento para el funcionamiento interno del Comité de protección de datos personales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) dispone: “*El Comité de Protección de Datos Personales del CACES ha sido conformado para facilitar la ejecución de acciones y gestionar las actividades correspondientes a fin de que el Responsable de tratamiento de datos personales implemente el Sistema de gestión de Datos personales y demás (...) políticas (...) de seguridad y/o de cualquier otra índole que sean adecuadas y necesarias en cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos personales, garantizando de este modo que el tratamiento de datos personales se realice conforme a la normativa citada (...)*”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones del Comité las siguientes: 1. Ejecutar las acciones conducentes y/o gestionar las actividades correspondientes para que el*

Resolución Nro. CACES-P-2025-0049-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Responsable de tratamiento de datos personales implemente (...) políticas (...) de seguridad y/o de cualquier otra índole, que sean adecuadas y necesarias en cumplimiento de los principios, derechos y obligaciones previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos personales, garantizando de este modo que el tratamiento de datos personales se realice conforme la normativa citada. Así también, para que implemente el “Sistema de Gestión de Datos Personales (...);”

Que mediante Resolución Nro. 01-SO-03-CACES-CPDP-2025 de 07 de octubre de 2025 el Comité de Protección de Datos Personales del CACES resolvió: “*Artículo primero.- Dar por conocido la actualización de la Política para el Tratamiento de Datos Personales del CACES. Artículo segundo.- Recomendar a la Responsable de Protección de Datos Personales del CACES la aprobación de la presente política.*”;

Que mediante correo electrónico institucional de 13 de noviembre de 2025, la Dra. Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora de este Organismo, a fin de solicitar lo siguiente: “*(...) por favor elaborar el proyecto de resolución correspondiente, conforme la normativa vigente y aplicable (...)*”;

Que es necesario expedir una Política que establezca los lineamientos generales para el tratamiento y protección de datos personales en el CACES previstos en la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Código Orgánico Administrativo, Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento Interno de este Organismo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES,

RESUELVE:

Artículo Único. - Expedir la “POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – CACES”, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Procuraduría, Secretaría Técnica, Dirección de Administración de Talento Humano y demás Direcciones y Unidades del CACES.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Comité de Protección de Datos Personales del CACES.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Delegado de Protección de Datos Personales del CACES.

Cuarta.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Oficial de Seguridad de la Información del CACES.

Resolución Nro. CACES-P-2025-0049-R

Quito, D.M., 21 de noviembre de 2025

Quinta.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano la difusión de la Política aprobada en la presente Resolución a los servidores del CACES para su correcta aplicación y cumplimiento.

Sexta.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Política de Protección de Datos Personales en el CACES en la página web del CACES.

Séptima.- Disponer a los servidores públicos y funcionarios del CACES la obligatoria aplicación y cumplimiento de la Política de Protección de Datos Personales en el CACES en el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogar la Resolución Nro. CACES-P-2024-0034-R de 16 de agosto de 2024, mediante la cual se expidió la Política para el tratamiento de datos personales en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Ximena M. Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA

Anexos:

- politica_protección_de_datos_personales.pdf

Copia:

Señorita Abogada
María Daniela Espinel Cueva, Mgs.
Asesor 4

Señor Licenciado
Galo Xavier Andrade Terán
Asesor 4

Señorita Abogada
Natalia Estefanía Castillo Erazo, Mas.
Asesor 4

cr/ep/co/me



POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR – CACES

1. ANTECEDENTES

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

En cumplimiento de los principios de legalidad, lealtad, transparencia y confidencialidad previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y comprendiendo la relevancia de la protección de los datos personales, en el CACES nos comprometemos a preservar y respetar los datos personales que fueren recolectados, almacenados, procesados y/o utilizados en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, así como en la ejecución de sus procedimientos internos.

En este contexto, se establece la presente *“Política de Protección de Datos Personales en el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES”* que informará al titular de datos personales cómo se tratarán sus datos personales, cuáles son sus derechos y cómo ejercerlos, así como las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas para salvaguardarlos.

2. OBJETO

La presente Política tiene por objeto establecer e informar los lineamientos generales para el tratamiento y protección de datos personales en el CACES, finalidades del tratamiento, medidas de seguridad y confidencialidad y procedimientos aplicables para garantizar la privacidad y protección de los mismos, así como el ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos personales, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD), su Reglamento General y demás normativa aplicable.

3. ALCANCE

La presente Política es aplicable a todos los datos personales recolectados, almacenados, procesados y/o utilizados en la prestación de servicios brindados por el CACES en cumplimiento de sus atribuciones y competencias establecidas en la LOES, su Reglamento y demás normativa aplicable en materia de aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como en la ejecución de sus procedimientos internos.

Los datos personales podrán ser recolectados, almacenados, procesados y/o utilizados en plataformas institucionales o interinstitucionales, portal web, sistemas informáticos, canales oficiales virtuales, y/o procedimientos presenciales o virtuales de atención a la ciudadanía.

Esta política es de acceso público, por lo que los titulares de datos personales, los servidores del CACES y cualquier persona podrá revisarla las veces que considere necesario. La aceptación de la presente política obliga al titular de datos personales a registrarse y cumplir con las condiciones jurídicas aquí establecidas.

4. RESPONSABILIDAD

Todos los servidores públicos y funcionarios del CACES están obligados a aplicar y cumplir la presente Política, siendo responsables por cualquier acción u omisión de verificarse el cometimiento de alguna de las infracciones previstas en la LOPDP.

El CACES, sus servidores públicos y funcionarios no serán responsables de la veracidad o exactitud de los datos personales entregados por los titulares, así como de la información contenida en enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

5. DEFINICIONES

Administrado: Persona natural o jurídica que interactúa ante la administración pública para cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.

Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos.

Dato biométrico: Dato personal único, relativo a las características físicas o fisiológicas, o conductas de una persona natural que permita o confirme la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos, entre otros.

Dato personal: Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.

Datos relativos a la salud: Datos relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.

Datos sensibles: Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.

Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.

Destinatario: Persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales.

Responsable del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.

Tercero: Persona natural o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del titular, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable.

Titular de datos personales: Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.

Transferencia o comunicación: Manifestación, declaración, entrega, consulta, interconexión, cesión, transmisión, difusión, divulgación o cualquier forma de revelación de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento de datos personales. Los datos personales que comuniquen deben ser exactos, completos y actualizados.

Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

6. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Nombre del responsable: Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

RUC: 1768160820001

Domicilio: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio Cabrera Chávez, Quito – Ecuador.

Correo electrónico: protecciondedatos@caces.gob.ec

7. DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Nombre: Ing. Fernando Alexander Moya Chiluiza, designado mediante Resolución Nro. CACES-P-2025-0047-R de 12 de noviembre de 2025.

Domicilio: Jorge Washington E4-157 y Av. Amazonas, Edificio Cabrera Chávez, Quito – Ecuador.

Correo Electrónico: dpd@caces.gob.ec

8. LEYES APLICABLES

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)
- Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior (RLOES)
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD)
- Reglamento General de Protección de Datos Personales (RGLOPD)
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (LOSNRDP)
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (LCEFMD)
- Reglamentos y demás normativa emitida por el CACES
- Reglamentos, directrices y demás normativa emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales
- Demás normativa vigente

9. CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES

- a) Datos de identidad;
- b) Datos sensibles;
- c) Datos de niñas, niños y adolescentes;
- d) Datos de salud; y,
- e) Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.

10. DATOS PERSONALES RECOLECTADOS

El CACES en los servicios que presta en ejercicio de sus atribuciones y competencias legales, así como en la ejecución de sus procedimientos administrativos internos, podrá recolectar, a través de medios físicos o electrónicos, de servidores y funcionarios públicos de la institución o de otras instituciones del sector público, profesionales de la salud, personal docente y administrativo de instituciones de educación superior, postulantes, terceros y ciudadanos en general, los siguientes datos personales, los cuales serán tratados de acuerdo a la LOPDP, RLOPDP y demás normativa emitida para el efecto:

CATEGORÍA	DATOS RECOLECTADOS
Datos de identidad	Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad o ciudadanía, número de pasaporte, dirección domiciliaria, dirección electrónica, número telefónico y firma.
Datos Sensibles	Etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos. Estos datos se tratarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 26 de la LOPDP.
Datos de niñas, niños y adolescentes	En caso de requerir recolectar esta categoría de datos personales, los representantes legales de los menores o sus tutores deberán suscribir el correspondiente consentimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 19 del ROLOPDP.
Datos de salud	Se incluyen todos los datos relativos al estado de salud del titular que dan información sobre su estado de salud física o mental pasado, presente o futuro. Así también contiene la información sobre la persona natural recogida con ocasión de su inscripción a efectos de asistencia sanitaria, o con ocasión de la prestación de tal asistencia; todo número, símbolo o dato asignado a una persona natural que la identifique de manera unívoca a efectos sanitarios; la información obtenida de pruebas o exámenes de una parte del cuerpo o de una sustancia corporal, incluida la procedente de datos genéticos y muestras biológicas, y cualquier información relativa, a título de ejemplo, a una enfermedad, una discapacidad, el riesgo de padecer enfermedades, el historial

	médico, el tratamiento clínico o el estado fisiológico o biomédico del titular, independientemente de su fuente. Estos datos se tratarán conforme los parámetros previstos en el artículo 31 de la LOPDP y demás lineamientos que determine la Autoridad de Protección de Datos Personales, así como la normativa específica emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional.
Datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad.	Con base en la normativa que regula talento humano en el sector público y a fin de dar atención prioritaria, se recolecta información sobre personas con discapacidad.

11. BASE DE LEGITIMACIÓN Y FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

El tratamiento legítimo de datos personales se realizará en cumplimiento del interés público o en el ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y legales otorgadas al CACES como organismo público y técnico del Estado encargado de la evaluación externa, acreditación y de apoyo en el aseguramiento interno de la calidad de las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (Universidades y Escuelas Politécnicas, Institutos y Conservatorios Superiores, sus carreras y programas), así como de los procesos de cualificación académica y el desarrollo y aplicación del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional de las carreras de interés público.

Los datos aportados por los titulares de datos personales se tratarán únicamente para los fines previstos en cada procedimiento o actuación de este Organismo.

En caso de requerir el consentimiento del titular de datos personales, se le solicitará de forma previa y será presentado de forma expresa.

Cabe señalar que, respecto de los datos de identificación de los servidores públicos de la institución, los mismos se tratarán conforme lo previsto en el último inciso del numeral 2 de la LOPDP.

12. TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales que fueren recolectados, almacenados, procesados y/o utilizados por el CACES en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, así como en la ejecución de sus procesos internos se conservarán conforme el límite de plazos previstos en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, Tabla de Plazos de Conservación Documental del CACES, y de conformidad con las directrices que emita la Superintendencia de Datos Personales.

Cumplidos los plazos, los datos serán eliminados, anonimizados o bloqueados, de acuerdo con las directrices del ente rector de protección de datos personales.

13. TRANSFERENCIAS Y/O COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES A TERCEROS

Los datos personales que fueren recolectados, almacenados, procesados y/o utilizados por el CACES en el ejercicio de sus atribuciones y competencias, así como en la ejecución de sus

procedimientos internos, únicamente serán compartidos para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 11 de la presente Política.

En caso de ser necesaria la transferencia y/o comunicación de forma internacional, se la realizará a jurisdicciones que cuenten con un nivel adecuado de protección. En caso de que el nivel de protección sea menor al de Ecuador, el CACES exigirá al destinatario contar con las medidas de seguridad adecuadas para garantizar la confidencialidad, disponibilidad, integridad y resiliencia de los datos personales.

14. SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

El CACES protegerá la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales con un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para garantizar la seguridad de la información, al tiempo que cumple con los objetivos institucionales.

El CACES utiliza el protocolo HTTPS (navegación segura) para brindar seguridad en el uso de portales y sistemas web. Además, mitiga los riesgos utilizando el EGS (Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información), NTE INEN ISO/IEC 27000, Normas ISO 27000.

15. PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales reconoce y establece los siguientes derechos a los titulares de datos personales:

1. **Derecho a la información:** el titular debe ser comunicado con la información contenida en el artículo 12 de la LOPDP, conforme los principios de lealtad y transparencia.
2. **Derecho de acceso:** el titular debe conocer y obtener gratuitamente acceso a todos sus datos personales y demás información conforme el artículo 12 de la LOPDP.
3. **Derecho de rectificación y actualización:** el titular puede accionar este derecho cuando sus datos personales sean inexactos o incompletos, presentando los justificativos del caso.
4. **Derecho de eliminación:** el titular podrá solicitar la supresión de sus datos personales, conforme lo previsto en el artículo 15 de la LOPDP.
5. **Derecho de oposición:** el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos, en los casos previstos en el artículo 16 de la LOPDP.
6. **Derecho a la portabilidad:** el titular deberá recibir sus datos personales en un formato compatible, actualizado, estructurado, común, inter-operable y de lectura mecánica preservando sus características.
7. **Derecho a la suspensión del tratamiento:** el titular tiene derecho a que se suspenda el tratamiento de sus datos personales, cuando ocurra alguna de las condiciones previstas en el artículo 19 de la LOPDP.
8. **Derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas:** el titular no podrá ser sometido a una decisión producto de procesos automatizados, como elaboración de perfiles que atenten a sus derechos, salvo las excepciones previstas en la ley.
9. **Derecho de consulta:** Las personas tienen derecho a consulta pública y gratuita ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad con la ley,

10. Derecho a la educación digital: El Estado, entidades educativas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de servicios de la sociedad de la información y el conocimiento, y otros entes relacionados, dentro del ámbito de sus relaciones, están obligados a proveer información y capacitación relacionadas con el uso y tratamiento responsable, adecuado y seguro de datos personales de niñas, niños y adolescentes, tanto a sus titulares como a sus representantes legales, de conformidad con la normativa técnica emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos detallados, se observará el PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES, el mismo que se encuentra publicado en la página web institucional <https://www.caces.gob.ec> y podrá ser consultado por los ciudadanos cuantas veces sean necesarias.

Además, para este fin el CACES ha implementado el canal informático protecciondedatos@caces.gob.ec a través del cual podrá ingresar sus solicitudes y requerimientos.

En caso de considerar que no se ha obtenido respuesta a su petición de ejercicio de derechos, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos Personales del CACES a la siguiente dirección electrónica: dpd@caces.gob.ec

16. ACTUALIZACIONES O MODIFICACIONES EN LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los titulares de datos personales, así como la ciudadanía en general y los servidores y funcionarios del CACES reconocen y aceptan que este Organismo podrá revisar, modificar y/o actualizar la presente política en cualquier momento, de acuerdo con la legislación vigente y las regulaciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Las modificaciones serán notificadas mediante un comunicado en su portal web que aparecerá cuando se acceda a la plataforma.